

Turgado P. de Sucesos -

Aguascalientes 2 de Mayo 1856 -



Libro de juicios verbales -



En una faja uel lingo la honra  
 a adunarse a U. la sede de un juicio  
 verbal intentado en un Jugado Sobrep.  
 por la Señora Doña Mariana de la Cruz  
 contra Don Florencio Ruiz de la Cruz.

Para el mas pleno conocimiento  
 de los Jugados al Calificar la Demanda  
 impugnada, nos convenimos manifes-  
 tarle que con la parte de la Señora La  
 Cruz no debe ningunas Dilaciones y que  
 el Lic. Don Juan Maria y Cervantes con  
 quien si tiene bucacon de amistad no tie-  
 ne en el juicio mas intervencion que la  
 de Testigo.

Placemos a U. un aprecio y gratitud  
 vision. Nos y Lib. de Aguas. 3 de Mayo  
 1886  
 Juan. P. de S. J. J.

Ar. Juan P. de S. J. J.  
 Censado — }



SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

En la Ciudad de Caguas a los  
 dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
 cincuenta y seis, citando en auto  
 publico al Señor Juan de la Cruz  
 Li Don Promiso de B. Bayam, compare  
 cido la Señora Doña Mariana de la  
 Rosa, demandando a Don Promiso B.  
 de la Rosa, y constituido ome de la fe  
 el Sr. Li Don José M. Revuelta, dijo  
 que demanda al Señor Pedro la  
 cantidad de cincuenta p.  
 y la resta de mayor cantidad, de q.  
 se constituyo deudora en virtud de  
 una transaccion la casa de su finado  
 padre, y la cual cantidad deya ha-  
 berse acabada de pagar muchos tem-  
 ps ha. El Señor Pedro dijo: que  
 con el juramento de la ley recurre  
 al Señor juez, defendiendolo en su bue-  
 na opinion y fama, por las estre-  
 chas relaciones de amistad que tiene  
 con los fiants que lo demandan. En



Juzgado 2º de Letras

esta virtud el Señor Juez presen-  
 tó al Señor Párra de la Pen-  
 defenida en la Promesa del Esta-  
 do la promesa de que habla el  
 artº 2º de la ley de 16 de Di-  
 ciembre de mil ochocientos sesen-  
 tenta y tres, presentando al Señor  
 Juez 2º de Letras este acto para  
 la calificación de que habla el  
 2º de la citada ley. Con esto  
 se suspendió esta y firmó el Sr.  
 Juez, los fechos, y testigos de aus-  
 tencia: don Manuel fern y la domus que  
 asistió el Sr. Don Placido que lo  
 celebró asistido en con el Sr. Sr.  
 Párra quien lleva la voz de  
 la Señora que lo demanda.

Manuel fern

Marianadela Párra. P. de la Penas.

Rosay

Manuel fern

Don Placido

Juzgado

En 3 folios útiles tengo la  
 honra de devolver a la acta  
 verbal que se sirvió remitirme,  
 para calificar la recusación in-  
 terpuesta por D. Placido Párra  
 de la Peña, siendo al caso de de-  
 cidir esta la providencia respecti-  
 va susada por este Juzgado  
 Placido a V. las y guardadas  
 de mi apud y consideración.

Dios y libertad. Aguar  
cabecera 3 de 1856

Manuel fern

J. Juan 1º de Letras,  
de esta Capital. E

Recibo en demanda la  
 el Señor Juez en contestación  
 que la deuda en su cuantía no se  
 ma, o menos de lo que se cobra  
 de delante en razón de que a ella  
 hecho algunas abonos, y que es-  
 ta es contra los bienes del par  
 Placido quien en su fallecimiento  
 dejó otros bienes que los se



caliente Mayo 3 de 1856.

Siendo la causal que espone D. Rosencio R. de la Tona para ocurra al Sr. Jefe de Letras de esta Capital, las relaciones estrechas de amistad que lleva dicho Sr. Jefe con el Lic. D. Jose Maria Revuelta, cuyo Tenor no es parte en este Juicio sino solo vocero de la causa, el que no esta comprendido en la fraccion 13 del articulo 212 de la ley organica de Justicia; se declara no haber lugar a la ocurra incorporada; en consecuencia me ha esta auto al Juzgado de su origen para su continuacion. El Juzgado 29 de Letras lo decretó: de uno fe-

Lic. Miguel C. Beamanillo



Candidato Medina

Rafael R. de Espanas

En Aguascalientes a las diez y seis del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis presentes la Srta. Doña Mariana de la Rosa con su ocuro de Sr. Lic. Don Jose Maria C. Revuelta y el Sr. Don Rafael Tzaga con poder general, de uno fe- habido visto, del Tenor Don Rosencio R. de la Tona, despues de haber se pro- uocido su demanda la Srta. Rosa el Tenor Tzaga en contestacion dijo: que la cuenta en su cuenta no sabe si sera mas o menos de lo que se cobra de su po- derdante en razon de que a ella se han hecho algunas abonos, y que con ella cie- ta es contra los bienes del padre de Don Rosencio quien en su fallecimiento no de- jara otros bienes que los mismos de





Angeles las cuales son Rosendo  
 los contentos a don Rafael Casassa  
 a condicion de que la mitad de sus  
 productos invirtiere en pagar a los  
 acreedores y se abanica la otra en  
 sus avilanos de aquellos y que por  
 lo mismo nada debe en su poderamiento  
 sino la testamentaria del padre de  
 este. La Sra. Rosa que de los presen-  
 tes de las minas percibe por los  
 diez de la Peste y ha estado juran-  
 tiendo dos mil y pico y pico de per-  
 cada en particion de sus bienes y confes-  
 da como esta la deuda y en vista de que  
 esas particion suman cosas que perten-  
 cen a parte de los presen-  
 tes que dice se venden y se  
 que se libre a su favor y se estaba la  
 de esas minas particion de dichos  
 litramos ordenados don Rafael Casassa  
 para que desde esta semana las pro-  
 por a discrecion de este juez hasta  
 que se pague la deuda y se libre de este  
 juicio. <sup>El Sr. Paga</sup> Don Rosendo  
 Rosendo del Sr. Casassa que percibe de  
 que tiene a otras diez y siete. En  
 este estado se mandó abrir a presentarse  
 por otros dias el presente negocio  
 firmaron las partes con los testigos

Tor. Juan 2.º de Por Populano

El C.º Flor.º R. de la Pena, ante  
 U. en la mejor y mas oportuna  
 forma q. en dho. lugar haya com-  
 parado diciendo q. siendo meca-  
 amir dno. e interes q. el tor.º  
 Rafael Carrera compareca ante  
 U. p.º q. por la religion del furo-  
 mento declame sobre los puntos si-  
 guientes.

- 1.º sobre sus generales.
- 2.º ¿hú declame en q. estado encontre  
 el mineral de Angala, y en par-  
 ticular las minas del Maato, Ma-  
 Juan, la Piruina y el Vino q.  
 heran de mi finados Padre. ¿
- 3.º ¿hú lo determinó a convenir  
 a asignarme un amanués, segun  
 consta de uno de los articulos del  
 convenio y escritura q. celebramos  
 si tal auto fue por q. las minas  
 estaban sendo los pactos nueva-









una obra de un millón y solo diez mil reales  
 fué la suma; según D. Juan Alvarado  
 cho sucesor. posesor de minas y hacienda por  
 de q. de un informe p. accidental to dicho  
 que en tal estado el Sr. Llanera comprendió  
 la causa y desenvolvió, perdiendo en un año  
 de los años cincuenta y un mil pesos. Fue en  
 los años q. la causa se ha venido en época  
 de decaer la concurrencia considerable, y á poco  
 se han acabado los ofi. de un millón y ha consi-  
 guido perdiendo; y q. hoy las minas están  
 abandonadas y se gobiernan con escarísimo  
 sembrado, y perdiendo algún dinero semanal  
 en once.

Al sucesor D. Juan que cuando se acordó de que  
 el Sr. D. Juan de la Cruz en la indigencia con  
 su familia, p. q. la justicia para, concurrió en  
 dante un remanente, á pesar de conser. q. lina  
 á gravar más su pérdida, porque al dolo lo  
 haia de su bolsillo y no de las minas q. uo  
 producian, con la esperanza de reintegrarse si de  
 gaban, y q. no habiendo sucedido así en un  
 #



de ocho años, y habiendo venido un informe  
 cada en las minas de la Cuicera y Llanera  
 en q. de un informe y se posesionó en propiedad, quiso  
 por un acto de su voluntad, redente  
 sin borrar el beneficio de su familia, y que  
 luego q. comenzaron á decaer, aun sin  
 decaer los gases, pero el remanente en las  
 minas de las minas de su casa y pasó  
 á las minas por la parte q. en ellas se sedio  
 y q. ha de más de ocho años q. p. en un año de  
 aquellas se le minisca. Fue de la vida  
 con sucesor D. Juan Llanera y D. Mediano  
 Calvillo q. son los q. han llevado las minas  
 de las minas varios años y aun accidentalmente,  
 perdiendo q. también se viene á decaer.

Al sucesor D. Juan que en la ocasión de  
 conser. conser. un escrito por el q. se com-  
 prometen á q. de las utilidades abonarian  
 pagarian á los sucesores de la casa; pero que  
 su buena intención no se han podido  
 #



realizan porq. las vicinas minas no han  
llegado a devengar las perdidas q. en sus abas  
arribas han causado, como se vé por las  
memorias de dichas minas y comparacion  
de sus produccion con las garcas.

Al quinto dho: q. se afirma lo que  
ha concurrido ya, mediante el suami. q.  
ha perdido, por el que en cada la verdad  
equiva, se afirma y ratifica, dandole  
testes el mismo Sr. Carrera, quien  
firmo con unigo y los de autenticidad que  
dan fe.

Natael Carrera  
Mig. Sanchez

A. Diego Tron  
A. Enrique de la Mora  
y mediacam. y comparecio D. Juan Marquicho  
cho, quien previo suam. fue impuero de  
la casa que le remota por el Sr. D. Na  
fue el Carrera, y dho primeram. q. en de  
edad de once y vein años, casado, como  
viene de sus lugares y en general  
con los Señores Carrera y Sra. y q. el  
citado lo q. el primero ha equivo sin con  
radicion la mar teve; aclarando q. accion

8 4.  
sumera D. Felicia Carrera, madre de  
D. Florencio, concurrió las minas con  
ese Sr. y q. viendole abusar. in  
conceble porq. solo perdidas sufria con  
ellas) las abandono. Ecco declaro y firmo  
con unigo y los de autenticidad que dan fe.

Mig. Sanchez. Juan Marquicho

A. Diego Tron A. Enrique de la Mora

Noie de May. Mayo 16.  
En la dia comparecio D. Juan Carrera, a  
quien doy fe concurrió; y impuero, previo su  
am. en forma, de la casa q. el Sr.  
Carrera le remota, equivo primeram. que  
en edad de once y dos años, casado, como  
viene de sus lugares y en general con  
los Señores Carrera y Sra. y q. el  
citado lo q. el primero ha equivo sin con  
radicion la mar teve; aclarando q. accion



SELO TERCERO



CUATRO REALES.

SELO TERCERO



CUATRO REALES

q. república una parte q. le cedió el referido  
 Sr. Lector, propietario de ella: que por el  
 giro de la misma llegó a conocer q. si bien la  
 misma de vez en cuando cubrían sus gastos,  
 en general no la sucedía lo mismo; y que  
 era lo deseable también D. Rodrigo Calvo  
 de la Cruz, encargado de dichas cuentas.  
 Era de tener y firmo con mi go y la de mi  
 q. de fe.

Maria Sanchez

J. Gomez

A.  
 Diego Fria  
 Enrique de la Cruz  
 A.

Y mediante la comparencia D. Rodrigo Calvo  
 de la Cruz, propietario de ella, y q. se le  
 cada informada, fue impuesto de las cuentas  
 q. de fe. Sr. D. Rafael Carrasco y D.  
 Sr. Leoncio de Sotomayor y disp. q. en el  
 caso de enajenar y dar a otro, cuando con  
 iance govierno de la her. del caso; y



La Junta D. Mariana de la Rosa,  
 notabló juicio verbal contra D. Flo-  
 rencio Miia de la Rosa, con quien  
 llevo relaciones muy estrechas de amis-  
 tad: y no pudiendo por esta razon  
 comparecer en el negocio, me he resuelto  
 y en ello está plenamente conforme  
 la parte actora. En cuya virtud  
 tengo el honor de pasar a manos  
 de V. el libro de juicios verbales  
 para que en vista de lo practica-  
 do de ff. 1. a 15. ovetta se sirva conti-  
 nuar las providencias subsiguientes.

Protesto a V. mi aprecio y con-  
 sideracion  
 Dios y S. Aguascalientes  
 Agosto 20-856.

Pedro Perez Maldonado

H. Juan D. de Betas de esta Capital



SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

que hace cuatro años y manifiesta la verdad de lo que se ha merecido por el Señor Benito y el Señor D. Juan Gomez; siendo verdad todo cuanto ambos Señores han enquerido. Esto declaro y firmo con mi hijo y los de asistencia que dan fe.

Mig. Sanchez

Rodrigo Caballero

A. Diego Alvarez

A. Enrique de la Rosa

En la fecha, se devuelvan originales en las ocasiones en que se pidieren al Señor D. Placencio de la Sierra.





que de existencia: de autos fu  
Francisco J. J. J.

Procurador  
Parga

En dieciséis y siete del mismo el agrasado  
de Don Florencio Ruiz presentó por prueba  
una escritura y una información, conseren  
diendo ambos recados tres folios útiles y cuan  
do agregados al presente libro

En el día veinte y uno convinieron las partes  
en que se suspendiera el presente negocio en  
Solicitud de un arreglo privado

En cuatro de Junio del mismo año compare  
ció la Señora Doña Mariana de la Be  
sa exponiendo que no habiendo tenido  
arreglo alguno con el denunciado pide la  
terminación del presente juicio; en cuya  
virtud el Señor Juez mandó hacer publica  
ción de probanzas. El Señor Parga espues  
to que relativamente de no ser liquidado el  
credito que se demanda Noa presenta no

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, including a circular stamp at the top center.]*



estable datados respectivamente los  
abonos hechos desde el año de ochocien-  
tos veinte y siete al de treinta, y que  
aunque se le debe no es la cantidad que  
se le demanda, pues que hasta el  
año de treinta solo se debían ciento  
cinuenta pesos.

Las partes convinieron en que se  
tenga á la vista para fallar la  
escritura que presenta el Sr. Don  
ga otorgada á doce de Noviembre de  
ochocientos veinte y siete por Don Ra-  
fael Reyes.

El Sr. Lic. D. Juan Esteban Pe-  
ra Dona Mariana de la Roca, dijo: que  
se ha abstenido de procurar alguna  
prueba en el termino otorgado para re-  
dirlas por que las confesiones de la parte  
demandada le parecieron bastantes: que  
sobre las dos escrituras e informacion  
presentadas por el demandado dijo: que  
en derecho no pueden ni deben ser favore-  
bles á la parte que los acusa por que la  
informacion tiene los defectos de ser pro-  
vida ante juez que no es de la causa y sin  
comision de este, de no estar legalizada con-  
tra lo usual ante se nos finica de proveer des-  
pues que la haya recibido un Juez, de no  
venir por un testigo que ademas de

11  
teris que el mismo tiene personal en que  
se crea que las minas no han cubierto  
aun sus gastos, es socio del demandado,  
dica ademas que es su confesor sin  
protestar que no por esto faltara á la  
imparcialidad; y se ha mostrado tan  
parcial que ha pedido que se examinen  
testigos que no presentaba el demandado,  
de formarse tambien de las declara-  
ciones de otros tres testigos que dicen ser  
dependientes de Don Rafael Carrera y po-  
consequently lo son de su socio en la re-  
gobiancion de minas Don Florencio Ruiz  
de la Pena, de haber declarado unos re-  
firiendose á los otros y no de por sí; de  
haberse recibido sin citacion de partes;  
y de haberse recibido por escrito cuando  
la ley quiere que en los juicios verbales,  
los testigos declaren en presencia de las  
partes, á fin de que estas puedan hacer  
las repreguntas: que la misma informa-  
cion y una de las escrituras presentadas  
ademas que las minas han producido  
á Don Florencio Ruiz por lo menos  
en ocho años un semanario de vein-  
tre pesos, que no solo las minas sino  
muelas, maderas y fabricas se conta-  
ban entre los bienes que de sus padres  
heredo Don Florencio R. de la Pena, y  
que este se mencio en la herencia de





hizo suyas las deudas que fueran antes de  
sus padres por el hecho de disponer de  
los bienes hereditarios segun todo espresado  
de las escrituras: que la escritura de ar-  
bitraje porra tal vez ser obligatoria a  
Don Florencio Sina aunque notoriamente  
se ha escriturado en ella una compra  
y venta o un mandato menor ut supra  
pues no es lo que en ella se espresa un  
pacto de años por espresio de compra y  
venta o a cambio de platos como permiten las  
ordenanzas sino al mismo tiempo por  
espresio de compra y a cambio ut supra  
de platos, pues estas se dan y no solo por  
entre la mina devengas sino por cinco  
pese a los precios de siete y medio pesos y  
siete pesos cinco reales en lugar de ocho  
es su justo valor quando hay compra  
y venta, asi como al arrendador una mina  
puede ser en perpetuo de los sucesores  
y a quienes se haia la mas notoria  
buena si fuera licito al arrendador



cer desaparecer los bienes de que debiera pagar  
los por medio de un pacto en que adiera a un  
tercero aquellos mismos bienes a condicion de  
que con el disfrute de limosna o de usura que  
se le diera una buena renta de que viviera  
y de otros otros bienes para que los llamara  
de su exclusiva propiedad, mientras que los  
acreedores defraudados establecieron penencia  
de embargo que no vi alguna penencia de que  
la deuda sea menor como se ha dicho y por  
lo mismo insiste en la demanda por canti-  
dad de doscientos marcos pesos.

El demandado dijo: que asimismo de  
las penencias que ya tiene presentadas, ha  
recibido otros documentos que aclaran  
los derechos de su posesionante, y parian mas  
luz al Senor Juez y presenta una escritura  
otorgada entre el apoderado de los Senores  
de la Rosa y Dona Francisca Casimiro  
madre de su posesionante, en ella se ve que  
la Señora Casimiro quedo obligada a car-  
garse de los productos de las minas hasta  
cubrir el arrendo que refiere la escritura y  
que estos arrendos no seran indemnificados









inventario en cuyo caso se conglasasen las  
 recibos, á que ambas partes estan conformes  
 en haberse hecho abonos al crédito que  
 se demandan, á que el aspadorado del in-  
 ter confiesa que en mil ochocientos treinta  
 solo debia á Dona Mariana de la Rosa  
 la cantidad de ciento cincuenta pesos, y  
 á que por los fundamentos del auto  
 no hacen fe los testigos de la informacion  
 practicada en la villa de Chigueludo,  
 á que el demandado no presenta pro-  
 ba de que esté pagada la cantidad que  
 confiesa, con lo á Don Horacio R. de  
 la Rosa á que pague á Dona Mariana  
 de la Rosa la cantidad de ciento cincuen-  
 ta pesos, de la cual se deducira solo  
 los recibos que el mismo demandado  
 muestra á su acreedor, y que sean dados  
 este con posterioridad á aquel año. Se fun-  
 da este fallo en la ley 10. tit. 8.º de Part.  
 6.º Las partes pagaran por su parte  
 las costas de este juicio, que repartan  
 dove el pliego en que tenissima. El

Sentencia se hizo saber á las partes y  
 firmaron con el Señor juez don Juan  
 Francisco Bayona.

Don Juan Bayona  
 Don Juan Bayona  
 Mariana de la Rosa  
 Rosa  
 Don. Lepana

En el Ayuntamiento á diez y seis de Junio  
 de mil ochocientos cincuenta y seis, ante  
 el Señor juez P. de Letras compareció  
 Dona Mariana de la Rosa, exponien-  
 do: que pide se ejecute la sentencia  
 de plano segun el artículo 100 de la  
 ley Orgánica; en cuya virtud el Se-  
 ñor juez mandó que requerido de-  
 go el deudor se proceda como  
 se pide nombrando al Quintero Juan  
 para ello á Don Vicente Salas  
 frente este juró desempuños bien  
 fiel y legalmente su encargo y el  
 mismo Señor juez se lo dictó en  
 forma. La Señora Rosa dijo: que



por su insolubilidad actual no puede  
reparar el presente papel y que lo  
verificara luego que se le haga el  
pago en lo que le corresponde

En el mismo dia comparecio,  
digo se requirio de pago al apoderado  
do de Don Horacio B. de la Pena por  
la cantidad de ciento cincuenta pesos  
que se adeuda a Dona Mariana  
de la Rosa y costas <sup>concurridas y</sup> que se causaron y se  
pagan que presenta para la ejecucion las  
minas de Angeles.

El Sr. Juez mando librar  
requisitoria al Sr. Alcalde P. del  
Mineral de Angeles para que embas-  
que los metales y demas productos de  
las minas del Maute, la Purisima, San  
Juan y el Chino y las entregue al <sup>interponer</sup>  
~~procurador~~ nombrados, quien recibiere  
aquellos interim se verifica el pago de  
la cantidad de ciento cincuenta pesos y  
costas, procediendo en la forma que  
establece el articulo 23 de las Ordenan-  
zas del ramo. Se ayuso por poder  
a Dona Mariana de la Rosa como  
lo pide interim termina el presente  
juicio

Don J. J. Boyano

Pa

Don J. J. Boyano

Mariana de la Rosa

Don J. J. Boyano

Don Pedro Galvan

En la Ciudad de Aguascalientes a los  
catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos  
cincuenta y seis, ante el Sr. Juez  
Lic. Don Pedro B. Maldonado, Juez  
7.º de 1.ª instancia de esta Capital  
comparecio Don Fructuoso Lopez de  
Landa verbalmente a Don Mariano  
Diaz por cantidad de doscientos setenta  
y siete pesos cuatro reales un octavo  
procedentes del sueldo que disfruto como  
dependiente de la Hacienda de Camarero  
honda en el tiempo que fue administrador  
trada por Don Celso Diaz (hasta el  
año de ochocientos cuarenta y siete)  
Contento su apoderado Don Juan Fierro  
y su poderdante Don Juan Fierro a la vista  
de un impo poder doy fu tenor a la vista  
ta): que meiga ser deudor de la cantidad  
dad que se le reclama lo primero para



que aun cuando alguna vez hubiera teni-  
do tal adeudo ya esta prescrito y lo se-  
guindo por que si Don Belio heredero  
del demandado causó la deuda el nun-  
ca la ha hecho suya. Buelto el neg.  
à prueba expuso el actor: que suplica-  
ba se examinassen los testigos que pre-  
sentaria con arreglo al siguiente in-  
terrogatorio, 1.<sup>o</sup> Si la cuenta que por el  
pacio de veinte y dos años fue Don Instructo  
Lopez sirviente de casa de donda y si una  
hora despues de dividido D. Navarro y  
Belio entró à servirle à esta tenor en la  
parte que le correspondia de dicha finca  
2.<sup>o</sup> Si al hacer la division Don Belio y  
Don Navarro, este recibió del juez que en  
termino en el neg.<sup>o</sup> una lista à favor de  
los sirvientes en la que se halla Don Fran-  
cisco con la suma de loscientos setenta y  
siete pesos, cuatro y cinco setavos reales. 3.<sup>o</sup>  
Si Don Navarro reconoció aquel adeudo.  
4.<sup>o</sup> Si Don Instructo cobró al referido  
Navarro dicho adeudo y por ultimo si  
por los repetidos cobros que Don Fran-  
cisco hizo al deudor, este lo despendió de  
su casa. A continuacion se presentaron  
por testigos por parte del actor a los Es-  
cib.  
quienes juramentados en forma a peticion  
ya del demandado dijo Rodriguez à la  
1.<sup>a</sup> pregunta que le cuenta el contenido de